



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 193 - 2020 - GRJ/GGR

Huancayo, 13 OCT. 2020

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Contrato N° 058-2019-GRJ/ORAF, de fecha 18 de julio del 2019; Carta N° 023-2020-CIV II/RL de fecha 18 de febrero del 2020; Carta N° 050-2020-CSA de fecha 17 de agosto del 2020; Reporte N° 1576-2020-GR/GRI/SGSLO, de fecha 20 de agosto del 2020; Informe Técnico N° 547-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de setiembre del 2020; Informe Técnico N° 177-2020-GRJ/GRI de fecha 05 de octubre del 2020; Informe Legal N° 397-2020-GRJ/ORAJ de fecha 09 de octubre del 2020;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)"*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5. del artículo 34° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. 350-2015-EF, en el artículo 169° numeral 2; y el artículo 170° numeral 170.1 modificado por el D.S. 056-2017-EF respecto al procedimiento de ampliación de plazo establece:

169.- *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"*

Modificado por el D.S. 056-2017-EF

170.1 *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4358701
EXP. N°	2926917



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado

Que, los artículos citados, de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, vigentes y de aplicación para el presente caso, establecen las causales que generan la suspensión de plazo de ejecución de obra; así como también las causales, condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una solicitud de ampliación de plazo, durante la ejecución de obras;

Que, de la revisión del expediente materia de análisis, se puede advertir que con fecha 18 de febrero del 2020, con carta N° 023-2020-CIVIL-RL, el contratista a través de su representante legal, solicita ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 43 días calendario, siendo ésta recepcionada por el supervisor de la obra, esto es 11 días posteriores a suscribir el "acta de suspensión de plazo de ejecución de obra"; con lo que se acredita que el contratista tenía pleno conocimiento que la obra se encontraba paralizada y consecuentemente las actividades del supervisor de igual manera;

Que, de la interpretación integral (dentro del contexto), del artículo 170° numeral 170.5 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, podemos advertir que se precisa una condicionante para acogerse a la aplicación de éste numeral del reglamento: "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales (...) condicionante que no se cumplió en el presente caso, porque la obra se encontraba paralizada con conocimiento de ambas partes;

Que, respecto a la presentación y recepción de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista debemos señalar que: la actuación del supervisor no podía ser de otra manera, sin embargo no tenía la obligación de evaluarlo y declarar su aprobación o denegación a dicha solicitud, puesto que al haberse suspendido los plazos de la ejecución de obra del ejecutor; también se encontraba suspendidos las acciones de supervisión y obviamente sus demás funciones del supervisor de obra (artículo 153° numeral 153.3 del D.S. 056-2017-EF), motivo por el cual no se pronunció éste último.

Que, es oportuno señalar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por el tipo de norma que es (reglamentaria y sistematizada) merece una interpretación articulada y completa; aplicada a la temporalidad del lugar y hechos, lo que no ocurre en la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, ya que muy convenientemente realiza una interpretación sesgada y reducida al artículo 170° del RLCE, por lo que no se ajusta a derecho la solicitud de ampliación de plazo por 43 días calendario

Que, a decir del Informe Técnico N° 177-2020-GRJ/GRI, en su cuarta conclusión señala que: la partida 01.02.05.05 "replanteo durante la obra" no se encuentra afectada a retraso y/o paralización por las circunstancias del estado actual de la ejecución de la obra que cuenta con un nuevo plazo de ejecución contractual y sus respectivas modificatorias, estableciéndose nueva programación de obra y secuencia constructiva, que generará una nueva ruta crítica;





Que, estando a los fundamentos técnicos presentados en el Informe Técnico N° 547-2020-GRJ/GRI/SGSLO emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y ratificados por el Informe Técnico N° 177-2020-GRJ/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura; y en aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado respecto a la Aplicación de la Discrecionalidad, ésta asesoría Jurídica recomienda declarar insubsistente y en consecuencia DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el periodo de cuarenta y tres (43) días calendario, para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín"

Que, estando a lo propuesto por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Así mismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GR/JUNIN/GR de fecha 11 de abril del 2019, se resuelve delegar al Gerente General Regional, las facultades para suscribir Resoluciones de aprobación y denegación de ampliaciones y deductivos de plazo, conforme a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Solicitado el Representante Legal Alterno del Consorcio Arakaki II, Eduardo Martín Oshiro Oviedo, mediante Carta N° 023-2020-CIV II/RL de fecha 18 de febrero del 2020, para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín".

ARTÍCULO SEGUNDO.-- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución al contratista Consorcio Arakaki II, Consorcio Supervisor Arakaki, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias de Supervisión y Liquidación de Obras; y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín, para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 OCT. 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

